



M.T.O.P. DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROGRAFÍA  
ÁREA HIDRÁULICA  
DEPARTAMENTO EXTRACCIÓN DE MATERIALES  
**CONDICIONES GENERALES DE EXTRACCIÓN (Decreto 16/10/62)**

- 1) CARÁCTER DEL PERMISO: El permiso tiene carácter de: Oneroso, precario y revocable en cualquier momento sin derecho a indemnización, no transferible y sin exclusividad en la zona de asiento del permiso.-
- 2) PLAZO: El permiso se otorga por plazo coincidente con el trimestre civil o fracción, vencido el cual puede obtenerse una renovación del mismo siempre y cuando las condiciones técnico - administrativas lo permitan.-
- 3) TRAMITACIONES
  - 3.1) Solicitud inicial.

La solicitud de permiso deberá ser iniciada en el Centro de Atención a la Ciudadanía (CAC) en planta baja del MTOP, completando y conformando formulario correspondiente emitido por la Dirección Nacional de Hidrografía.
  - 3.2) Renovaciones.

La DNH podrá conceder renovaciones por un plazo de 3 meses, con una vigencia a partir del 1er día del trimestre, siempre y cuando la misma sea tramitada por el permisario dentro de los primeros 10 días hábiles del mismo.

Pasado dicho plazo, las renovaciones que se gestionen se podrán conceder pero con fecha de vigencia a partir del día de entrega del permiso, a partir de la cual el permisario quedará nuevamente autorizado a continuar la extracción.
- 4) MATERIALES: El permiso se otorga para extracción de arena o canto rodado o mezcla de ambos o conchilla, constituyendo permisos diferentes cuando se otorgan para más de un material.-
- 5) VOLUMEN DE EXTRACCIÓN:
  - 5.1) La Dirección Nacional de Hidrografía, por razones técnicas propias de la administración del álveo, en la medida que la reposición de material en el río obedece a la dinámica fluvial la cual es variable, se reserva el derecho de definir en el trimestre un **VOLÚMEN TOPE TOTAL ESTIMADO A AUTORIZAR EN EL TRIMESTRE**, el cual significará un volumen máximo en el trimestre que la DNH podrá autorizar al permisario.
  - 5.2) Autorización inicial de extracción

El permisario podrá realizar una solicitud inicial por un volumen determinado el cual deberá ser menor o igual al estimado en el trimestre. Dicha solicitud se corresponderá con una **Autorización**



**Inicial** previo pago del canon correspondiente. Una vez extraído el volumen establecido en la misma, el permisario no estará autorizado a continuar con la extracción.

5.3) Autorizaciones adicionales.

Una vez agotado el volumen de la autorización inicial, el permisario si lo desea podrá solicitar una segunda autorización la cual se corresponderá con una **Autorización Adicional** a la inicial. Así sucesivamente podrá pedir autorizaciones adicionales con pago previo del canon correspondiente, siempre y cuando el acumulado no supere el Volumen total estimado en el trimestre.

5.4) Excesos.

Si por razones operativas al final del trimestre se conformara un exceso en la extracción por encima del volumen total autorizado y abonado previamente a la extracción, el mismo deberá ser abonado al fin del trimestre de acuerdo a lo que resulte de la DECLARACIÓN JURADA TRIMESTRAL. De no abonarlo automáticamente se sancionará con la no renovación del permiso en el siguiente trimestre hasta que no cancele la deuda.-

DECLARACIÓN JURADA TRIMESTRAL: Se deberá presentar a la DNH al finalizar el trimestre, y la misma deberá tener un detalle del volumen extraído durante el semestre. Dicha extracción se compondrá en primer lugar de la EXISTENCIA de material que luego de extraído se mantiene en acopio.

A su vez se deberá declarar el volumen que luego de extraído fue retirado y transportado en ruta para su comercialización de acuerdo a las guías utilizadas. Toda esa información se incluirá en DECLARACIÓN JURADA TRIMESTRAL, a los efectos del control del volumen extraído, según formato tipo elaborado por la DNH, la cual deber realizarse ante la Dirección Nacional de Hidrografía al vencer el plazo del permiso.-

6) CERTIFICADOS GUÍAS (DI.NA.MI.GE.): El permisario deberá dar estricto cumplimiento, durante la explotación del yacimiento, a las disposiciones vigentes sobre Certificados – Guías (Ley 15.242 – Código de Minería, Decreto Reglamentario 110/82 de 26 de marzo de 1982 (Título VII), y Concordante.-

A esos efectos deberá:

- I) Expedir el certificado – guía, indicando fecha y hora de expedición, en el lugar correspondiente.-
- II) Advertir a los transportistas:
  - a) Que deben llevar en el vehículo los certificados – guías expedido para cada viaje.-
  - b) Que están obligados a exhibirlos ante los funcionarios que se mencionan en la

disposición que se transcribe a continuación: Decreto N° 1.015/973.-

“Art. 5° -----



*El transporte de la arena por vía terrestre y fluvial queda sujeto a las disposiciones del Decreto N° 244/72 de 6 de abril de 1972, relativo a la obligatoriedad de que debe ir acompañado en todo momento por un Certificado – Guía.-*

*El control del cumplimiento de esta disposición queda a cargo de los funcionarios Inspección general de Minas (ahora DINAMIGE), de la Dirección Nacional de Hidrografía, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional.-*

En caso de no exhibirse el Certificado – Guía correspondiente, o no encontrarse éste en condiciones, se procederá a dar cuenta a la autoridad policial quedando el material cargado a lo que disponga la misma.

El permisario deberá presentar ante la Dirección Nacional de Hidrografía los recibos de compra de todos los certificados – guías que adquiera y, al finalizar el plazo, exhibir los duplicados de aquellos certificados utilizados.-

7) ORDENES DE SERVICIO:

a) El Permisario deberá dar cumplimiento a todas las órdenes de servicio que le imparta la Dirección, durante el desarrollo de la explotación ya sea en el orden técnico como en el administrativo; en caso de no hacerlo se considerará que se resiste a su cumplimiento.-

8) GESTIONES Y CITACIONES:

a) Toda gestión que realice el Permisario deberá iniciarse directamente ante la Dirección.-

b) El permisario tiene obligación de concurrir a la Dirección Nacional de Hidrografía, dentro del término de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la citación. En caso de inasistencia del permisario a la citación y vencido el plazo correspondiente (15 días calendario) la Dirección Nacional de Hidrografía dictará sin otro trámite, la o las resoluciones pertinentes sobre los asuntos a que se refiera aquella, dejando constancia circunstanciada de ello en el expediente o expedientes respectivos (Decreto N° 500/91).

9) Notifíquese al permisario previamente al otorgamiento del permiso.-